JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL "*ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*", PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El "**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA VEDA TEMPORAL Y TALLAS MÍNIMAS DE CAPTURA PARA LA PESCA DE LAS ESPECIES DE PULPO EN BAHÍA DE LOS ÁNGELES, BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 1 DE JUNIO DE 2016.**", corresponde a una actualización de la regulación publicada en el DOF, el 1° de junio de 2016, y de conformidad con las recientes evaluaciones biológico-pesqueras del recurso pulpo en Bahía de los Ángeles, Baja California, el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) mediante la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1409/2016, recomienda establecer un periodo de veda específico para las dos especies de pulpo con mayor abundancia en la región, así como ampliar la zona de aplicación de la veda.

En ese sentido, se considera que por la naturaleza de la problemática antes expuesta, esta debe ser atendida a través de un instrumento regulatorio actualizado de manera periódica, tal y como se prevé en el documento.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en los artículo Tercero, fracciones III y IV y Cuarto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **JUSTIFICACIÓN SOBRE LAS CONSIDERACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO DEL ACUERDO**

La finalidad del acuerdo es la modificación del similar por el que se establece la veda temporal y tallas mínimas de captura para la pesca de las especies de pulpo en Bahía de los Ángeles, Baja California, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de junio de 2016 y establecer un periodo de veda específico para las dos especies de pulpo con mayor abundancia en la región (pulpo café, (*Octopus bimaculatus*) y pulpo verde, (*Octopus hubbsorum*)), así como ampliar la zona de aplicación de la veda para abarcar la Reserva de la Biósfera de Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, Baja California.

Cabe destacar, que el INAPESCA en su opinión técnica, informa que es viable que el espacio de aplicación de la veda de pulpo sea la misma zona geográfica establecida como "Reserva de la Biosfera de Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes" (Decreto del 1° de junio de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007). Además señala que con base en la información científica disponible, es posible una diferenciación de la veda por especie.

Finalmente, la principal situación que originó la intervención gubernamental fue que los productores pesqueros dedicados a la pesca de pulpo en el Estado de Baja California, manifestaron su interés para la modificación de la veda, tomando en cuenta que ellos aplicaban de manera voluntaria una suspensión de pesca comunitaria para la recuperación del pulpo en la zona.

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL "*ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*", PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

Por lo anterior y al tratarse de una regulación que ya fue publicada en el DOF, se trata de una situación en la cual, los costos de cumplimiento ya fueron contemplados por el sector productivo.

No obstante, la CONAPESCA reconoce que la emisión de la propuesta regulatoria implica que en el *statu quo* se generen nuevos costos a los particulares; ello, de conformidad con lo descrito en el apartado de costos de la MIR.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.